

Para el pago de esta cantidad se señaló el fondo de 17 p³, que ya antes se había consignado al pago de diversos créditos por decreto de 20 de Mayo de 1837.

Las percepciones de este fondo no fueron al principio ni muy abundantes, ni pudieron satisfacer los deseos de la casa contratista; pero á mayor abundamiento, el negocio fué suspendido ó rechazado por la administracion del general Santa-Anna, y entonces tuvieron que ocurrir los interesados á la Suprema corte de Justicia, cuyo tribunal no llegó á fallar, porque interpuestos los respetos del Sr. Bankhead, el Ministerio de Hacienda entró con los interesados en diversas negociaciones, concluyendo el 21 de Enero de 1843 un arreglo amistoso (documento núm. 8) por el cual se estipulaba que se capitalizarian los intereses vencidos, hasta fin de Diciembre de 1842, que se expedirian nuevos bonos por la cantidad de \$ 2.000,000 con rédito de 1 p³ mensual, y que toda la cantidad seria pagada con el 8 p³ de los productos de las aduanas marítimas; y que mediante las ventajas que los interesados obtenian por el arreglo de su negocio en los términos dichos, entregarian en efectivo un 6 p³ de refaccion. Habiéndose ofrecido algunas dificultades para llevar á cabo el arreglo, se pactó un artículo adicional (documento núm. 9), por el que se estipulaba que los interesados entregarian ademas ciento veinte mil pesos en bonos de otros fondos establecidos, por el que se les pagaria con el 1 p³ mensual, con el mismo fondo de 8 p³.

Arreglo final hecho entre el Gobierno y la casa de Montgomery, Nicod y Compañía.

Nada de esto llegó á tener efecto hasta 8 de Abril de 1844, en que la casa de Montgomery, Nicod y Compañía hizo una proposicion final (documento núm. 10), que fué comunicada al Ministerio de Relaciones, y por la que se convino en que se pagaria con el producto del 5 p³ de las aduanas marítimas la cantidad de \$ 1.148,630 que importaba la representacion de la casa procedente del préstamo de \$ 2.000,000, incluyéndose la suma de \$ 56,490, que como refaccion entregó en efectivo en la Tesorería General.—Los socios mexicanos y los extranjeros de otras nacionalidades que tomaron parte en el negocio de los 2.000,000 de pesos, fueron escludidos de este arreglo, habiéndoles cobrado la casa de Montgomery, Nicod y Compañía cosa de \$ 8.000 de comision. Esta es la que puede llamarse 2.^a convencion inglesa. El fondo destinado á ella, se comenzó á separar desde los meses de Mayo y Junio siguientes, y los tenedores de estos créditos percibieron con regularidad las libranzas de las aduanas marítimas.

TERCERA CONVENCION.

CREDITOS DE MARTINEZ DEL RIO HERMANOS.

Sin la relacion de ciertos antecedentes que precedieron á este convenio diplomático, que podremos llamar tercera Convencion, no se podria entender con la claridad que se requiere.

Antecedentes precisos para conocer el origen de los créditos. Contrata del Tabaco.

En 15 de Enero de 1839 habia establecido en México un Banco nacional, á quien la ley le concedió ciertas facultades administrativas. En uso de ellas, celebró con D. Benito Máqua (español), una contrata para el arrendamiento del *monopolio* ó renta del tabaco. Las condiciones principales que se pactaron fueron: Que el arrendamiento duraria por cinco años: Que en los tres primeros años los contratistas pagarian al gobierno \$ 600,000 cada año, y \$ 700,000 en los dos últimos: Que concluida la contrata, el Gobierno recibiria \$ 1.272,000 en labrados á precio de plaza, y con un 25 por 100 de descuento.

Los socios de esta empresa fueron los Sres. D. Benito Máqua, D. Cayetano Rubio, D. Francisco Rubio, D. Felipe Neri del Barrio (que despues fué el ministro de Guatemala en México), D. Manuel Escandon y D. Miguel Bringas. Todos, con escepcion de Máqua, eran ciudadanos mexicanos.

En Noviembre de 1841, como sin duda no convenia á los intereses de la empresa continuar en la contrata, celebraron una junta ante el Consejo de ministros, proponiendo, ó al menos conviniendo, en que se

Se rescinde la contrata del Tabaco.

rescindiese la contrata, y efectivamente en 12 de Noviembre el Gobierno espidió un decreto restableciendo por su cuenta el *monopolio del tabaco*, que comenzó á administrar el Ministerio de Hacienda el 1.º de Enero de 1842.

Nada de lo que al principio se estipuló en la contrata, se cumplió por los empresarios, que fueron dia por dia, y momento por momento, obteniendo ventajas y utilidades de que ántes no habian hablado.

Sumas que percibieron los contratistas del Tabaco.

En vez de entregar al Gobierno la cantidad de labrados estipulada, le entregaron 3.982,125 pesos. En vez de rebajar el 25 por 100 sobre el valor de plaza, lograron que el Gobierno les abonara 30 por 100. Posteriormente obtuvieron 644,881 pesos en certificados; en una palabra, y para no cansar mas la atencion, diremos que en vez de 954,000 que el Gobierno les debió haber pagado por las existencias que estaba comprometido á recibir, la liquidacion final importó mucho mayor cantidad. Todos los pormenores de este negocio constan en la liquidacion é informe que dió á la Corte Suprema de Justicia en 13 de Julio de 1846 el Sr. D. Francisco Iturbe, que desempeñaba entonces el Ministerio de Hacienda, y que copiamos á continuacion:

TESORERIA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

NOTICIA de lo que importaron las existencias que entregó la empresa del Tabaco, y del estado que hoy tiene el pago de ellas.¹

	Cantidades entregadas por la empresa.	Importe de premios.	Cantidades que ha recibido.
Importaron las existencias -----	3.982,125 01		
Descuento del 30 por 100 del valor representativo de los bonos que por esta can-			
Al frente -----	3.982,125 01		

(1) La utilidad del monopolio del tabaco consiste en comprar el tabaco en rama y labrarlo en cagillas de cigarros y puros, vendiendo al público á medio real (3 peniques) cada cagilla desde 30 á 40 cigarros, y desde 7 hasta 16 puros. Esto produce una utilidad de 35 á 40 por 100; y por esta razon se pactó, que el gobierno recibiera de la empresa las existencias á precio de plaza, y ademas con un descuento de un 25 por 100. Esta es la base que nos guia en esta pequeña liquidacion, y que fué estipulada como ya se ha dicho en la contrata de 11 de Enero de 1839; pero como en vez de hacerse esto, el gobierno abonó á los contratistas un 30 por 100, se puede comprender toda la mayor utilidad que con esto obtuvieron, y por qué subió la responsabilidad que el gobierno contrajo por este negocio á mas de 7,000.000 de ps., si se computan como deben ser los intereses que se abonaron sobre los bonos.

	Cantidades entregadas por la empresa.	Importe de premios.	Cantidades que ha recibido.
Del frente -----	3.982,125 01		
idad se espidieron, cuyo descuento equivale á un 42½ por 100 de premio -----		1.706,624 17	
Presentaron en certificados pagaderos por varias administraciones del tabaco, despues de cubiertos los gravámenes que reportaba de la citada empresa -----	644,881 97		
Recibieron del 10 por 100 de la Aduana marítima de Veracruz -----			256,699 24
Id. id. del 10 por 100 de las de San Blas y Mazatlan -----			127,853 67
Id. de la de Veracruz por el 41 por 100 --			42,554 10
De las utilidades que correspondian al supremo gobierno en la negociacion del Fresno.			193,850 00
De esportacion de platas -----			202,533 51
De la tesorería general y el tabaco -----			474,541 66
Admitido en parte de pago de las doce barras que compraron al supremo gobierno y tenia en negociacion del Fresno. ..			480,000 00
Premios al 6 por 100 sobre la cantidad de 5.688,745 27 que importaban las existencias y el 30 por 100 de descuento, cuyos premios se capitalizaron para su inclu-			
A la vuelta ----	4.627,006 98	1.706,624 17	1.778,032 18

	Cantidades entregadas por la empresa.	Importe de premios.	Cantidades que ha recibido.
De la vuelta... sion al fondo del 25 por 100.....	4.627,006 98	1.706,624 17	1.778,032 18
		453,463 12	
Suman las cantidades enteradas.....	4.627,006 98	2.160,087 29	1.778,032 18
Id. los premios.....	2.160,087 29		
Total.....	6.787,094 27		
Recibieron.....	1.778,032 18		
Ingresaron al fondo del 25 por 100.....	5.009,062 09		
Por esta cantidad de 5.009.062 09 se les espidieron bonos so- bre el fondo comun de 25 por 100, con arreglo al decreto de 11 de Mayo de 843. Han recibido por cuen- ta de esta cantidad por capital en las aduanas marítimas de San Blas y Ma- zatlán, y por la ren- ta del tabaco.....			793,930 19
Premios al 6 por 100 abonados por el apo- derado del fondo del 25 por 100.....		477,660 05	
Premios al 6 por 100 abonados por el apo- derado del fondo del 26 por 100.....		279,976 53	
Importa lo recibido ..	793,930 19		
	4.215,131 90		
Se deducen \$29,452 40 que se les espidieron de mas en bonos so- bre el fondo del 25 por 100.....	29,452 40		
	4.185,679 50		

Por la anterior liquidacion se ve, que habiendo entregado la empresa del tabaco un capital de \$ 3.982,125 01 de existencias, y ademas \$ 644,881 97 de certificados por cantidades enteradas, han recibido en efectivo por capital y réditos, la de \$ 3.329,599, y aun se les queda adeudando la de \$ 4.185,679 50, que disfruta el interés de medio por 100 mensual.

En 11 de Mayo de 1843 se espidió un decreto consolidando toda la deuda interior que habia hasta entonces, concediéndole 6 por 100 de rédito anual, y señalándose para su pago el 25 por 100 de los derechos de importacion de las aduanas marítimas. Esta ley, que es muy importante tenerla presente para lo que despues diremos, se encuentra en el apéndice con el número 11.

Por el artículo 3.º se dispuso que entrase á este fondo *lo que aún se restase de la deuda que contrajo el gobierno con la estinguida empresa del tabaco.*

En consecuencia de esta ley, entraron al fondo del 25 por 100, conforme espresa la liquidacion an- terior.....	\$ 4,555.599 00
Réditos vencidos que se capitalizaron.....	453.463 00
Total.....	\$ 5,009.062 00

No hay motivo para decir que este fondo, como tantos otros, fuese de muy poca duracion; pues al contrario subsistió cerca de diez años, en cuyo tiempo, entre amortizaciones y dinero efectivo, se abonó á los diversos tenedores la suma de 10,140.919 pesos, de la cual, por un cálculo aproximado, correspondió á los bonos del tabaco, sobre 1,554.655 pesos.

En todos los negocios de los contratistas del tabaco con el gobierno mexicano, que hemos explicado en compendio, no tuvieron parte ni aun como simples socios los Sres. Martínez del Rio hermanos, ni otras personas *de nacionalidad extranjera*; así, buenos ó malos, gravosos ó no al erario, ninguna conexion pudieron tener con la política del gobierno con las naciones de Europa, ni dieron el mas leve pretesto para que los señores ministros extranjeros se mezclaran en estos asuntos financieros, que podemos asegurar que eran *puramente domésticos.*

Los bonos del tabaco, distribuidos no solamente entre los primitivos socios empresarios, sino entre diversas personas, se vendian en la

La casa de los Sres. Martínez del Rio hermanos, ninguna parte tuvo en la contrata del tabaco, y adquirió en la plaza los bonos.

plaza de la misma manera que la deuda de viudas y de empleados, sin mas diferencia, sino que tenian mayor precio, en razon de las asignaciones que se les habian señalado y de la buena posicion social que disfrutaban las personas que tenian en su poder gruesas cantidades.

Los Sres. Martinez del Rio hermanos, por compra que hicieron, ó por cualquiera otra transaccion mercantil, que no sabemos ni es del caso referir, adquirieron cierta cantidad de estos bonos, percibiendo, en consecuencia, la parte de las asignaciones que tenian todos los de su clase.

La casa de Martinez del Rio ocurre á la Corte de Justicia, la cual sentencio.

En 11 de Mayo de 1843 se espidió la ley que ya hemos citado arriba, estableciendo el fondo del 25 por 100; y no habiéndose conformato los Sres. Martinez del Rio hermanos con esta nueva y diversa asignacion, ocurrieron á la Suprema Corte de Justicia, demandando al gobierno, y pidiendo que cumpliese al pié de la letra el decreto de 12 de Noviembre, relativo al monopolio del tabaco, que como se ha visto por lo que hemos explicado, no cumplieron en ninguno de sus artículos principales los contratistas al entregar la renta; de manera que mientras por su parte el Gobierno de la República hacia cuantas concesiones se le pedian, quizá aun mas allá de lo que convenia á la justicia y á los intereses del Estado, los tenedores de bonos (porque ningun otro carácter tenian los Sres. Martinez del Rio hermanos), lo obligaban, lo compelian, lo estrechaban, demandándolo ante los tribunales para que cumpliese al pié de la letra un contrato que conforme al derecho se habia innovado por parte de ellos.

La Corte de Justicia, con fecha 28 de Octubre de 1846, sentenció á favor de los Sres. Martinez del Rio hermanos, y en consecuencia el Ministro de Hacienda, que lo era D. Antonio de Haro y Tamariz, arregló en 11 de Noviembre del mismo año el pago de lo que se les adeudaba. La guerra entre México y los Estados-Unidos suspendió los efectos de este arreglo.

En 18 de Agosto de 1848, el Ministro de Hacienda, que lo era D. Mariano Riva Palacio, arrendó á los Sres. D. Manuel Escandon, D. Miguel Bringas, y Manning y Mackintosh, la renta del tabaco, siendo parte esencial del convenio que entregarian al gobierno los nuevos arrendatarios el 20 p^o de las ventas.

En 28 de Enero de 1849, se estipuló que del 20 p^o de ventas que tocaba al gobierno, se entregarian á los Sres. Martinez del Rio hermanos, como tenedores de una parte considerable de los bonos, 16.000 ps. mensuales por la espresada renta del tabaco, y ademas el Sr. Piña

y Cuevas, que entonces era Ministro de Hacienda, destrozó el fondo unitario del 26 p^o, y con perjuicio de los demas acreedores (que ocurrieron á quejarse á la Suprema Corte de Justicia), se determinó que se separase el 6, entregándose exclusivamente á la casa referida de los Sres. Martinez del Rio hermanos.

Para compensar, segun se dijo, lo que México habia dejado de pagarles durante la guerra, el mismo Sr. Piña y Cuevas añadió á los 2.745,000 de bonos del tabaco, 717,000 en títulos de la deuda interior mexicana, que estaban consolidados en el fondo del 26 p^o. Estas dos cantidades formaron la suma de \$ 3.462,000. Arregladas así las cosas siguieron percibiendo los Sres. Martinez del Rio hermanos, sus respectivas asignaciones.

Se añaden 717 mil pesos á los bonos del Tabaco.

Entregada que fué á la República parte de la indemnizacion de los 15.000,000 que obtuvo por el tratado de paz de Guadalupe Hidalgo, ocurrieron los Sres. Martinez del Rio hermanos á que se les pagara con este fondo lo que se les debia, y no habiéndolo podido obtener, acudieron á la legacion de S. M. B., la cual pidió la ejecucion de la sentencia, y como no era posible cumplirla literalmente siguiéronse diversas negociaciones diplomáticas, que dieron por resultado la tercera convencion inglesa, concluida en 4 de Diciembre de 1851 por el Sr. Percy Doyle, encargado de negocios de S. M. B., y el Sr. D. Fernando Ramirez, encargado *ad interim* del Ministerio de Relaciones.

Por esta convencion se capitalizaron \$ 411.434, de réditos vencidos; se concedió al total de la deuda el 3 p^o anual hasta el quinto año, y el 4 p^o del sexto año en adelante; el 5 p^o de amortizacion en los primeros cinco años, y el 6 p^o desde el sexto año en adelante; se estipuló, por último, que este rédito y amortizacion se pagaria con el 12 p^o de los derechos de importacion de las aduanas marítimas.

El capital, pues, de la tercera convencion, se formó de las partidas siguientes:

Bonos de la antigua empresa del tabaco..	\$ 2.745,000
Títulos ó bonos del fondo comun del 26	
por 100.....	„ 717,000
Réditos capitalizados.....	„ 411,434
	<hr/>
	\$ 3.873,434

Como de esta suma se habian abonado algunas cantidades hasta 30 de Noviembre de 1850, resultó al tiempo de formarse la conven-